

7050001-043 No. 0587
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 5 FEB 2016

Señor (a)
Representante Legal
INGENIERIA PARA LA CONSTRUCCION SAS
CL 38 33 72 oficina 302
Villavicencio - Meta

URGENTE
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL
META
10 FEB 2016
NO 00838
C. I. I. O. S.

ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución 00031 del 22/01/2016
Radicado 04137 del 28/07/2015 – caso ARL SURA

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: un folio
Copia:

Transcriptor: Nancy
Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No.

NO 000311

22 JAN 2016

7050001-043

Rdo: 4137/28-07-2015 (ARL SURA)

QUERELLANTE: de oficio

CONTRA: INGENIERIA PARA LA CONSTRUCCION SAS

MOTIVO: PRESUNTO MORA EN PAGOS EN EL SSI: ARL.

AUTO COMISORIO: 952/ 10-08-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

LA DIRECTORA (E) TERRITORIAL DEL META

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, en la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, Resolución 021 del 8 de enero de 2016, decreto 1072 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante CE 201511003706 de fecha 30 de junio de 2013, radicado 3257 de fecha 31-07-2013 en la Dirección Territorial del Meta, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondientes al periodo febrero de 2015, por parte de la empresa INGENIERIA PARA LA CONSTRUCCION S.A.S, Nit N°.900477579-4, con dirección de notificación en la CLL 38 33 72 Oficina 302 de la ciudad de Villavicencio/Meta.

Que mediante auto número 00952 del 10 de agosto de 2015, se asignó al Inspector de Trabajo Dr. Carlos Hernan Becerra Cuesta para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias:

Con auto de fecha 31 de agosto de 2015, se avocó el conocimiento por parte del Inspector de Trabajo (fl.5)

Con oficio N° 04887 del 3 de septiembre de 2015, se envió informe del inicio de averiguación preliminar al representante legal de la empresa INGENIERIA PARA LA CONSTRUCCION S.A.S, y se le requirió para que allegara a las oficinas de la Dirección Territorial del Meta la copia de las planillas de autoliquidación de aportes a seguridad social correspondientes al periodo reportado. (fl.6).- con oficio No.4871 de fecha 3-09-2015 se informó de la comisión y inicio de la averiguación preliminar a la ARL SURA.

Mediante oficio N° 05171 del 17 de Septiembre de 2015, se solicitó a la Cámara De Comercio de

CONSTRUCCION S.A.S, reporta como dirección de notificación la CLL 38 33-72 Oficina 302 de la ciudad de Villavicencio/Meta (fls.9 a 14)

Con oficio N° 06108 del 17 de noviembre de 2015, se envió informe del inicio de averiguación preliminar al representante legal de la empresa INGENIERIA PARA LA CONSTRUCCION S.A.S y se le requirió para que allegara a las oficinas de la Dirección Territorial del Meta la copia de las planillas de autoliquidación de aportes a seguridad social correspondientes al periodo reportado. (fl.15)

Mediante oficio radicado 06108 del 23 de noviembre de 2015, la empresa de correos 472, realizó devolución del oficio N°06108 del 17 de noviembre de 2015, con sticker de devolución que señala como causal: "No reside-desconocido". (fl.16)

COMPETENCIA DEL MINISTERIO.

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Salud Ocupacional y Riesgos laborales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos laborales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos laborales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1562 de 2012, es competencia del Ministerio de Trabajo, el adelantar la investigación administrativa correspondiente en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos laborales por parte del empleador ante la administradora de riesgos profesionales a la cual este afiliado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la seguridad social en riesgos laborales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos laborales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los riesgos profesionales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Profesionales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL, luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Cabe señalar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las Formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. Es

impugnadas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política. En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de la determinación administrativa la conozca y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses, garantizado también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de actos administrativos.

En el subexamine tenemos, que mediante oficio de fecha 28 de julio de 2015, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 4137, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondientes al periodo febrero de 2015, por parte de la empresa INGENIERIA PARA LA CONSTRUCCION S.A.S, por lo que, se asignó al Inspector de Trabajo para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo; quien procedió a enviar el informe del inicio de averiguación preliminar al representante legal de la empresa en mención, y lo requirió para que allegara la copia de las planillas de autoliquidación de aportes a seguridad social correspondientes al periodo reportado. Así mismo, solicitó a la Cámara De Comercio de Villavicencio que informara si la empresa INGENIERIA PARA LA CONSTRUCCION S.A.S, se encontraba inscrito en el registro mercantil y en caso afirmativo se sirvieran indicar la dirección de notificación que reporta.

Mediante oficio 05112 del 24 de septiembre de 2015, suscrito por la Coordinadora de Registros Públicos de la Cámara de Comercio Villavicencio, informó que la empresa INGENIERIA PARA LA CONSTRUCCION S.A.S, reporta como dirección de notificación la CLL 38 33-72 Oficina 302 de la ciudad de Villavicencio/Meta. Razón por la cual, se envió nuevamente el informe del inicio de averiguación preliminar al representante legal de la empresa que nos ocupa y lo requirió para que allegara la copia de las planillas de autoliquidación de aportes a seguridad social correspondientes al periodo reportado. Sin embargo, la empresa de correos 472, realizó devolución del oficio de comunicación, con sticker de devolución que señala como causal: "no reside-desconocido".

Es procedente señalar que a folio 3 del expediente, reposa comunicación suscrita por la ARL SURA, dirigida al representante legal de la empresa INGENIERIA PARA LA CONSTRUCCION S.A.S, la cual, tiene sticker de devolución de la empresa de correos, en el que indica "no reside".

Visto lo anterior, es claro para el Despacho que pese a los esfuerzos realizados para localizar al querellado, no ha sido posible realizar la respectiva notificación, toda vez, que en la dirección de notificación aportada por la ARL SURA no reside, como tampoco, en la dirección aportada por la Cámara De Comercio de Villavicencio, haciéndose imposible su ubicación, por lo que no puede efectuarse la comunicación de las actuaciones surtidas. Razón por la cual, considera el despacho que de continuar con la presente averiguación, con la falta de un dato tan importante como el de la ubicación del querellado, impide que se garanticen los principios superiores de celeridad, eficacia de la función pública y debido proceso, por lo que se procederá a su archivo.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Directora,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar por el presunto no pago de aportes al

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante esta oficina y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, debidamente interpuestos dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Villavicencio, a los 22 JAN 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
 Directora Territorial Del Meta (e)